

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.742

Viernes 5 de Enero de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2432149

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DA INICIO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PLAN SECTORIAL DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y DEL ANTEPROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA CIUDADES

(Resolución)

Santiago, 29 de diciembre de 2023.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 2.325 exenta.

Visto:

Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; en el decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en los decretos supremos N° 123 de 1995, N° 30 de 2017 y N° 209 de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo N° 1; en la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene como misión institucional contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres que habitan el país, especialmente de los sectores más vulnerables, respetando su diversidad, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a asegurar viviendas de calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables.

2. Que, la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante "ley N° 21.455"), es la normativa que establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.

3. Que, la ley N° 21.455 establece, en su Título II, una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, entre los que se encuentran la Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada

CVE 2432149

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

en el artículo 5°; la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en el artículo 70; los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, en los artículos 8° y 9°, respectivamente; los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, en el artículo 11, y los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, en el artículo 12 los cuales en su conjunto conforman un sistema ordenado de instrumentos de gestión del cambio climático, de acuerdo al ámbito en el cual producen sus efectos.

4. Que, la ley N° 21.455, en su artículo 8°, define a los Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático como los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional que establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

5. Que, la ley N° 21.455, en su artículo 9°, establece que los Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

6. Que, cabe hacer presente que, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, se pronunció favorablemente sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, según consta en acuerdo N° 33/2021, instrumento que establece el presupuesto de emisiones de gases efecto invernadero asignado por sector.

7. Que, la ley N° 21.455 establece un conjunto de obligaciones para los Ministerios que corresponden a autoridades sectoriales y demás órganos de la Administración del Estado. En concreto, en su artículo 17, establece que las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Asimismo, señala una serie de obligaciones que éstas deben cumplir con relación a los instrumentos de gestión del cambio climático en su elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización.

8. Que, el artículo 17 de la ley N° 21.455 dispone que los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso de que correspondan a la misma autoridad sectorial.

9. Que, el artículo 8° de la ley N° 21.455, individualiza aquellas autoridades sectoriales que deberán elaborar los Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático, indicando expresamente que corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborar su Plan Sectorial de Mitigación.

10. Que, el artículo 9° la ley N° 21.455 establece las autoridades sectoriales que deberán elaborar los Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Entre estas, el numeral 1°, letra i) del señalado artículo dispone expresamente que corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborar el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

11. Que, la ley N° 21.455 dispone que los procedimientos de elaboración, revisión, actualización, y abreviado de actualización, según corresponda, de los señalados instrumentos de gestión del cambio climático, se establecerán mediante un conjunto de reglamentos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, la ley N° 21.455 consagra diversas materias asociadas a la implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión del cambio climático.

12. Que, en cumplimiento del mandato referido en el considerando precedente, el Ministerio del Medio Ambiente expidió el decreto supremo N° 16, de 2023, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático.

13. Que, el artículo 38 del decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, establece que la resolución de inicio del procedimiento de elaboración del Plan Sectorial que corresponda se publicará en el Diario Oficial y en el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático; esta resolución ordenará, entre otras materias, el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto del instrumento. Asimismo, indicará que la duración de la etapa de inicio del procedimiento será de 20 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

14. Que, según lo establecido en el artículo 16 letra f) de la ley N° 21.455, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben.

15. Que, conforme al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.455, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación deberán elaborarse en el plazo de dos años contados desde la publicación de la misma ley.

16. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero de 2018, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, se pronunció favorablemente sobre el Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades 2018-2022, según consta en acuerdo N° 06/2018; por lo tanto, a la fecha de dictación de este acto administrativo, ya existe un Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, razón por la cual dicho instrumento debe ser actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 21.455 y artículo 36 del decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, en los plazos establecidos en el artículo segundo transitorio del referido cuerpo legal.

17. Que, mediante resolución exenta N° 1.655, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 4 de octubre de 2023, se designó como autoridad sectorial en materias de cambio climático a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional de esta Cartera de Estado, quien como articulador y coordinador estratégico podrá encomendar a la Secretaría Ejecutiva de Construcción Sustentable la elaboración del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

18. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Secretaría de Estado dar inicio al procedimiento de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y de la Actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, con el objeto de establecer el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, así como también, lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Resuelvo:

1. Iníciase el procedimiento de elaboración del anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y el procedimiento de elaboración del anteproyecto de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

2. Fórmese un expediente público para la tramitación del procedimiento de elaboración del anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y del procedimiento de elaboración del anteproyecto de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

3. Solicítese a las siguientes autoridades de la Administración del Estado para que intervengan y colaboren en el procedimiento de elaboración del anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y del procedimiento de elaboración del anteproyecto de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 16 y 17 de la ley N° 21.455. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio conductor:

- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Medio Ambiente
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Durante la tramitación de los procedimientos, se podrán incorporar otros órganos de la Administración del Estado en calidad de coadyuvantes y posterior aceptación de éstos, mediante la modificación de la presente resolución o la dictación de una nueva resolución especialmente para dicho efecto.

4. Fíjese un plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y de la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Cualquier persona o agrupación de personas podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, presentar antecedentes técnicos, científicos, ambientales, sociales y/o económicos que estime

relevantes para la adecuada elaboración del instrumento. Dichos antecedentes podrán presentarse en formato digital a través del correo electrónico cambioclimatico@minvu.cl o en formato físico, en la Oficina de Partes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o en cualquiera de sus Secretarías Regionales Ministeriales, señalando expresamente que se refieren a antecedentes para la elaboración del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

5. Téngase presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° y 9° de la ley N° 21.455, el Ministerio del Medio Ambiente tendrá un rol de contraparte técnica en la elaboración del Plan Sectorial de Mitigación y de la actualización del Plan Sectorial de Adaptación para Ciudades, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.

6. Remítase copia de la presente resolución a la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y a la presidencia del Equipo Técnico Interministerial del Cambio Climático, en su calidad de contraparte técnica y de ente de apoyo, respectivamente, para efectos de su conocimiento y correspondiente planificación.

7. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático una vez que su plataforma digital se encuentre creada e implementada.

8. Déjese constancia que, encontrándose pendiente la creación e implementación de la plataforma digital del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, se mantendrá un expediente en formato físico y digital de libre acceso al público por parte de la ciudadanía. El expediente físico en las dependencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el Centro de Documentación (CEDOC), ubicado en Serrano N°15, piso 1, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs. y el formato digital a través del sitio web: <https://www.minvu.gob.cl/ditec/expediente-publico-anteproyecto-del-plan-sectorial-de-mitigacion-y-adaptacion-al-cambio-climatico-para-ciudades/>.

9. Déjese constancia que el procedimiento de elaboración del anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación y el procedimiento de elaboración del anteproyecto de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, serán tramitados conjuntamente por parte de la misma autoridad, esto es, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de conformidad a lo indicado en el inciso tercero del artículo 17 de la ley N° 21.455 y el artículo 49 del decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, remítase, publíquese y archívese.- Gabriela Elgueta Poblete, Ministra de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Carlos Araya Salazar, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).